

¿TE ENCUENTRAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES QUE LA LEY “ANTILAVADO” ENUNCIA COMO SUSCEPTIBLES PARA EL LAVADO DE DINERO?

SEGUNDA PARTE



En nuestro primer comentario, mencionaba la importancia de conocer todas las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Federal PIORPI), imponía a las 16 Actividades Vulnerables que enmarca el numeral 17 de la propia legislación, a fin de evitar la imposición de alguna infracción por su incumplimiento. Ahora bien, el artículo 18 de la ley citada establece seis obligaciones en las que se encuentran el de identificación y presentación de los avisos ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), mismos que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Identificar a los clientes y Usuarios con quienes realicen las Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación; debiendo abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación, cuando estas personas se nieguen a proporcionarle información o documentación requerida.

RELACIÓN DE NEGOCIOS

Cuando exista una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, entendiéndose como relación de Negocios, aquella que se presenta de manera formal o cotidiana entre quienes realiza la actividad vulnerable y sus clientes, sin considerar los actos u operaciones que se celebren de manera ocasional.

Dicha relación se dará de manera formal o cotidiana, al amparo de un contrato que perdure en el tiempo, es decir, que al realizarse un acto u operación, continúe la relación entre las partes.

DUEÑO BENEFICIARIO

Quien realice la Actividad Vulnerable, deberá cuestionar al cliente o usuario si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, y de ser así, solicitar exhiba la documentación oficial si la tiene en su poder que permita identificarlo, caso contrario que manifieste el no contar con ellos.

El dueño Beneficiario, también nombrado Beneficiario controlador es la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleva a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

RESGUARDO DE INFORMACIÓN

Quien realice la Actividad Vulnerable, tiene la obligación de Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable ya sea de manera física o electrónica.

VISITAS DE VERIFICACIÓN

La secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por medio del Servicio de Administración Tributaria (SAT), podrá comprobar de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones de la ley Federal PIORPI, a través de la práctica de Visitas de Verificación, debiendo proporcionar exclusivamente la información y documentación soporte con que cuenten y que esté directamente relacionada con la actividad vulnerable, realizada dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

De importancia precisar que estas visitas de Verificación deberán observar lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) como lo enuncia la fracción III en su artículo 4to. de la tan mencionada Ley Federal PIORPI, en cuanto a las notificaciones Personales se refiere, es decir, dichas visitas se llevarán a cabo con quien este en el domicilio visitado, el mismo día en que se presente. Dicho de otra forma, no aplica para esta Ley lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en cuanto a que se dejara citatorio para que el destinatario de la orden de verificación o su representante legal, se presente a atender dicha diligencia, de acuerdo al capítulo décimo primero de la LFPA.

ENVÍO DE AVISOS

Presentarlo a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso, pudiendo hacerlo con posterioridad al día 17 en caso de ser día inhábil, al día hábil inmediato siguiente. Por otro lado, cuentan con la facultad de presentarlo posteriormente al día 17 mencionado, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil
3 y 4	Segundo día hábil
5 y 6	Tercer día hábil
7 y 8	Cuarto día hábil
9 y 0	Quinto día hábil

Se considera necesario puntualizar que, para efectos de que dicha facultad administrativa sea válida, deberán presentar sus Avisos de actos u operaciones, así como informes o los correspondientes a las Actividades Vulnerables señaladas en el artículo 27 Bis de las Reglas de carácter general a que se refiere la LFPIORPI, únicamente en el día hábil que les corresponde en términos de la calendarización antes señalada. Fuente: <https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/calendario.pdf>

A medida de ejemplo, quienes opten por esta facultad y su sexto dígito del RFC sea el 6, deberá presentar el aviso o informe exclusivamente ese tercer día, no así el primero ni el segundo, ni el cuarto día, caso en el cual se considerará extemporáneo.

Además de las obligaciones enunciadas en el artículo 18 de la Ley Federal PIORPI, que deben observar quienes realicen actividades Vulnerables, se tienen las siguientes obligaciones adicionales.

REGISTRARSE ANTE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán realizar el trámite de alta y registro a través del Servicio de Administración Tributaria <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>, previo a la presentación del primer Aviso, por lo que deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y

contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada, a efectos de enviar al SAT la información para su identificación en términos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.

De lo anterior se desprende que la obligación de registrarse o darse de alta en el portal de Prevención de Lavado de Dinero surge a partir de que el sujeto obligado se sitúa en los umbrales de la presentación de los avisos que enumera la disposición normativa del artículo 17 de la mencionada ley.

DESIGNAR AL ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

La persona moral que realice actividades vulnerables deberá designar a un Representante Encargado de Cumplimiento, quien deberá coordinar y supervisar la realización de todas las acciones necesarias para que se de cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal PIORPI, su Reglamento, las reglas de Carácter General que refiere la Ley antes citada.

En tanto no haya un Representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones, corresponderá a los integrantes del Órgano de Administración o Administrador Único de la Moral, por otro lado, en cuanto a las Personas Físicas, son estas quien deberán dar cumplimiento a las mismas de manera personal y directa, salvo que los avisos los envíen a través de una Entidad Colegiada.

NOTIFICACIONES

Al momento de Firmar el trámite de Alta y registro con su Fiel, aceptan que la SHCP, la UIF o el SAT, lleven a cabo las notificaciones a través de los medios electrónicos (Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero SPPLD en Internet).

Los Sujetos Obligados deberán consultar periódicamente el sistema del portal anteriormente citado, ahora bien, las notificaciones que se realicen surtirán sus efectos al momento de acusar su recepción o en su caso al no hacerlo, surtirán sus efectos a los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que la autoridad remita las notificaciones y las haga disponibles en los mencionados medios.

VERIFICAR LAS LISTAS DE PERSONAS DESIGNADAS

El Gobierno Federal, así como las Autoridades Extranjeras y los Organismos Internacionales emitirán listas en las que se incluirán personas vinculadas a delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, misma que el sujeto obligado deberá observar a fin de que en caso de celebrar un acto u operación con algún cliente o usuario enlistado en las mismas, presente el Aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.

EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN

Deberán integrar y conservar un expediente único de Identificación de cada uno de sus clientes o usuarios, mismo que se integrará de manera previa o durante la realización del acto u operación con los mismos, de acuerdo a los anexos establecidos en las Reglas de Carácter General publicadas por la SHCP. La información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable, debiendo asegurarse de que las copias de los documentos sea lo suficientemente legibles y se hayan cotejado contra sus originales o certificadas en su caso.

De la misma forma, se deberá conservar en dicho plazo los avisos presentados y sus respectivos acusos de recepción, contados a partir de la fecha de presentación de los avisos y de la emisión del acuse respectivo.

IDENTIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

Los Fedatarios Públicos cuando hagan constar la constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, deberán identificar en dicho instrumento, la forma en la que se paguen las obligaciones que se originen cuando las mismas tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces la UMA; caso contrario, bastará la declaración que bajo protesta de decir verdad hagan los clientes o usuarios.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE

En los supuestos distintos al párrafo anterior, los Fedatarios Públicos deberán formalizarlo mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador. En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Deberán observar absoluta confidencialidad sobre la documentación, datos, información relativa a los actos u operaciones que realicen con sus clientes o usuarios, salvo cuando lo solicite la UIF, el SAT u otra autoridad facultada para requerirla.

MANUAL DE LINEAMIENTOS, CRITERIOS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE PLD

Quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán contar a los noventa días naturales de su Alta y Registro, con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes o Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, Reglamento, Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de ellas emanan y ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando lo requieran.

ACUMULACIÓN DE OPERACIONES

Como ya comentamos, los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados como umbrales de Identificación, no darán lugar a obligación alguna, sin embargo, si una misma realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos para la formulación del Aviso, será considerada como operación sujeta a la presentación del mismo, debiendo considerarse únicamente aquellos que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal PIORPI.

Por lo anterior, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus clientes o usuarios por montos iguales o superiores a los señalados en el párrafo anterior, con las excepciones que la propia ley establece (tarjetas prepagadas; servicios profesionales; Notarios públicos – poderes irrevocables y contratos de mutuo-; corredores públicos y agentes y apoderados aduanales).

PROHIBICIÓN DEL USO DE EFECTIVO Y METALES PRECIOSOS Y ACTIVOS VIRTUALES

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y

billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, en los supuestos siguientes:

ACTIVIDADES VULNERABLES	IGUAL O SUPERIOR	IMPORTE
Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles	8,025 UMA	\$ 697,212.00
vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	3,210 UMA	\$ 278,884.80
relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, obras de arte	3,210 UMA	\$ 278,884.80
Adquisición de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos	3,210 UMA	\$ 278,884.80
servicios de blindaje	3,210 UMA	\$ 278,884.80
Transmisión de dominio o constitución de derechos de Acciones	3,210 UMA	\$ 278,884.80
Arrendamiento de inmuebles, vehículos y blindaje	3,210 UMA	\$ 278,884.80

Los importes antes reflejados no deberán incluir las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.

Las prohibiciones anteriores, deberán ser observadas cuando se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones o se cubra por medio de un conjunto de actos u operaciones y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.

En caso que el acto u operación se cancele o requiera una devolución de recursos, deberán regresar los referidos recursos en la misma forma de pago y con la misma moneda o divisa con la que se realizó el mismo.

SANCIONES

La Secretaría sancionará administrativamente a quienes infrinjan la Ley, mismas que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

INFRACCIÓN	MULTA en UMA	MULTA en PESOS
No cumplir con los Requerimientos que formule la SHCP	200 a 2000 UMA	\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00
No identificar correctamente a los clientes en cuanto a su identidad, relación de negocios, dueño beneficiario	200 a 2000 UMA	\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00
No custodiar, proteger o resguardar la información y documentación	200 a 2000 UMA	\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00
No brindar las facilidades para las visitas de verificación	200 a 2000 UMA	\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00
No presentar los avisos en tiempo y bajo las formas previstas en ley	200 a 2000 UMA	\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00
No presentar en tiempo los avisos (30 días)	200 a 2000 UMA	\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00
Presentar los avisos sin todos los requisitos	200 a 2000 UMA	\$ 17,376.00 a \$ 173,760.00
Omisión de Fedatarios Públicos de identificar la forma en que se paguen las obligaciones	2000 a 10,000 UMA	\$ 173,760.00 a \$ 868,800.00
Omitir presentar los avisos	10000 a 65,000 UMA	\$ 868,800.00 a \$5'647,200.00
acepte la liquidación o el pago en efectivo de cantidades prohibidas	10000 a 65,000 UMA	\$ 868,800.00 a \$5'647,200.00

La Secretaría se abstendrá de sancionar al infractor, por una sola vez, en caso de que se trate de la primera infracción en que incurra, siempre y cuando cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación de la Secretaría, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

DELITOS

De igual forma, serán objeto de pena de prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al código penal quienes:

I.- Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;

II.- De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.

Del mismo modo, se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal

I.- Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información, y

II.- A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.

Por todo lo anterior, se reitera la importancia de conocer la ley traída a estudio a fin de cumplir con cada una de sus obligaciones en caso de realizar alguna actividad vulnerable que establezca la misma, o acercarse a su asesor a fin de que se le oriente en su cumplimiento.

L.D. y M.D.F. JUAN ARTURO RIVERA FIGUEROA
SOCIO DIRECTOR CONTASEF Y ASOCIADOS, SC

REPRESENTANTE EN SONORA DE LA
ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS.NET
CONSEJERO Y SINDICO CONTRIBUYENTE CANACINTRA
Tel (631) 31-6-13-38 Cel (631) 631-16-8-06-40
juan.contasef@gmail.com repsonora@anafinet.org